

Boletín Oficial

de las

Cortes de Castilla y León

II LEGISLATURA

AÑO VII

9 de Julio de 1989

Núm. 100

SUMARIO

	<u>Págs.</u>		<u>Págs.</u>
I. TEXTOS LEGISLATIVOS			
Proyectos de Ley (P. L.)			
P. L. 17-IV ¹			
CORRECCION DE ERRORES en la publicación del Informe emitido por la Ponencia de la Comisión de Agricultura, Ganadería y Montes en el Proyecto de Ley por la que se declara el Parque de las Hoces del Río Duratón.	3211		
P. L. 17-V ¹			
CORRECCION DE ERRORES en la publicación del Dictamen de la Comisión de Agricultura, Ganadería y Montes en el Proyecto de Ley por la que se declara el Parque de las Hoces del Río Duratón.	3211		
P. L. 17-VI ¹			
ENMIENDA TRANSACCIONAL presentada por los Grupos Parlamentarios Popular, Socialista y de Centro Democrático y Social a la enmienda N.º 12 del Grupo Parlamentario Socialista al Dictamen de la Comisión de Agricultura, Ganadería y Montes del Proyecto de Ley por la que se declara el Parque de las Hoces del Río Duratón.	3211		
		P. L. 17-VII	
		APROBACION POR EL PLENO del Proyecto de Ley por la que se declara el Parque de las Hoces del Río Duratón.	3211
		Proposiciones de Ley (Pp. L.)	
		Pp. L. 4-IV	
		INFORME DE LA PONENCIA de la Comisión de Presidencia en la Proposición de Ley de Incompatibilidades de los miembros de la Junta de Castilla y León y de los Altos Cargos de la Administración de la Comunidad.	3214
		TEXTO PROPUESTO POR LA PONENCIA.	
		II. PROPOSICIONES NO DE LEY (P.N.L.)	
		P.N.L. 122-II	
		ENMIENDA presentada por el Grupo Parlamentario Socialista a la Proposición No de Ley formulada por el Procurador D. Juan B. Durán Suárez, relativa a realización de gestiones para la creación de Conservatorios de Música de titularidad estatal.	3219
		P.N.L. 122-III	
		APROBACIÓN POR EL PLENO de Resolución relativa a la Proposición No de Ley presentada	

	<u>Págs.</u>		<u>Págs.</u>
por el Procurador D. Juan B. Durán Suárez, relativa a la realización de gestiones para la creación de Conservatorios de Música de titularidad estatal.	3219	los de la Comunidad Autónoma, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, N.º 84, de 2 de Junio de 1989.	3221
P.N.L. 134-I ¹		P.E. 517-II	
CORRECCIÓN DE ERRORES en el Sumario de la publicación de la Proposición No de Ley presentada por el Grupo Parlamentario Socialista, relativa a regulación del reconocimiento de títulos expedidos por las Escuelas de Tiempo Libre y suscripción de convenios para formación de monitores.	3220	CONTESTACION de la Junta de Castilla y León a la Pregunta con respuesta escrita, formulada por el Procurador D. Laurentino Fernández Merino, relativa a destino de la central lechera de la Escuela de Viñalta (Palencia) y otros extremos, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, N.º 94, de 2 de Junio de 1989.	3221
P.N.L. 135-I ¹		P.E. 523-II	
DESESTIMACIÓN por la Comisión de Agricultura, Ganadería y Montes de la Proposición No de Ley, presentada por el Grupo Parlamentario Socialista, relativa a adopción de medidas de apoyo económico a ganaderos cunícolas, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, N.º 97, de 20 de Junio de 1989.	3220	CONTESTACION de la Junta de Castilla y León a la Pregunta con respuesta escrita, formulada por el Procurador D. Laurentino Fernández Merino, relativa a extremos relacionados con la repoblación de cangrejos, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, N.º 94, de 2 de Junio de 1989.	3222
III. ACUERDOS Y COMUNICACIONES		P.E. 524-II	
Cambios habidos en la composición de la Diputación Permanente		CONTESTACION de la Junta de Castilla y León a la Pregunta con respuesta escrita, formulada por el Procurador D. Miguel Valcuende González, relativa a medidas a adoptar en Palencia para que sea una realidad el apartado de Conservación de la Naturaleza, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, N.º 94, de 2 de Junio de 1989.	3222
ALTA de D. Jesús Posada Moreno (P.P.).	3220	P.E. 525-II	
Acuerdos		CONTESTACION de la Junta de Castilla y León a la Pregunta con respuesta escrita, formulada por el Procurador D. Laurentino Fernández Merino, relativa a motivos del retraso del comienzo de las Obras de Infraestructura de riego de Villalba de Guardo, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, N.º 94, de 2 de Junio de 1989.	3223
ACUERDO de la Comisión de Economía, Hacienda y Comercio por el que se informa favorablemente la solicitud de subvención a Sociedad Cooperativa Limitada "Olmedo Confección S.C.L.".	3220	V. ORGANIZACION DE LAS CORTES	
IV. INTERPELACIONES, MOCIONES, PREGUNTAS Y CONTESTACIONES		RESOLUCIÓN de la Presidencia de las Cortes de Castilla y León por la que se nombra Jefe del Gabinete de la Presidencia.	3223
Contestaciones			
P.E. 516-II			
CONTESTACION de la Junta de Castilla y León a la Pregunta con respuesta escrita, formulada por el Procurador D. Octavio Granado Martínez, relativa a modificación de los símbo-			

I. TEXTOS LEGISLATIVOS

Proyectos de Ley

P.L. 17-IV¹

CORRECCION DE ERRORES

Advertidos errores en la publicación del Informe emitido por la Ponencia de la Comisión de Agricultura, Ganadería y Montes en el Proyecto de Ley por la que se declara el Parque de las Hoces del Río Duratón (Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León n.º 98, de 24 de Junio de 1989), se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones.

- Página 3188, 2.ª columna, líneas 12-13
Donde dice: "D. Tomás Cortés Martín"
Debe decir: "D. Tomás Cortés Hernández".
- página 3189, 2.ª columna, línea 45
Donde dice: "Fdo.: Tomás Cortés Martín"
Debe decir: "Fdo.: Tomás Cortés Hernández".

P.L. 17-V¹

CORRECCION DE ERRORES

Advertidos errores en la publicación del Dictamen de la Comisión de Agricultura, Ganadería y Montes en el Proyecto de Ley por la que se declara el Parque de las Hoces del Río Duratón (Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León n.º 98, de 24 de Junio de 1989), se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones.

- Página 3197, líneas 48-53
Donde dice: "EL PRESIDENTE DE LA COMISION DE ECONOMIA, HACIENDA Y COMERCIO"
Fdo.: *José Castro Rabadán*
Debe decir: "EL PRESIDENTE DE LA COMISION DE AGRICULTURA, GANADERIA Y MONTES"
Fdo.: *Eustaquio Blas Villar Villar*
- Donde dice: "EL SECRETARIO DE LA COMISION DE ECONOMIA, HACIENDA Y COMERCIO"
Fdo.: *Julián Altable Vicario*
Debe decir: "EL SECRETARIO DE LA COMISION DE AGRICULTURA, GANADERIA Y MONTES"
Fdo.: *Angel Agudo Benito*

P.L. 17-VI¹

PRESIDENCIA

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento, se ordena la publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León de la Enmienda Transaccional presentada por los Grupos Parlamentarios Popular, Socialista y de Centro Democrático y Social a la Enmienda N.º 12 del Grupo Parlamentario Socialista al Dictamen de la Comisión de Agricultura, Ganadería y Montes del Proyecto de Ley por la que se declara el Parque de las Hoces del Río Duratón, P.L. 17-VI¹.

Castillo de Fuensaldaña, a 27 de Junio de 1989.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEON,Fdo.: *Carlos Sánchez-Reyes de Palacio*EL SECRETARIO DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEON,Fdo.: *Juan C. Elorza Guinea*A LA MESA DE LAS CORTES
DE CASTILLA Y LEON

Para la mejor administración del espacio, el Consejero de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio nombrará un Director conservador que acredite la posesión de conocimientos idóneos y capacidad de gestión en materia de protección de espacios naturales".

Por el P.P.

P. PSOE

Por el C.D.S.

P.L. 17-VII

PRESIDENCIA

El Pleno de las Cortes de Castilla y León, en Sesión celebrada el día 27 de Junio de 1989, aprobó el Proyecto de Ley por la que se declara el Parque de las Hoces del Río Duratón, P.L. 17-VII.

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento, se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

Castillo de Fuensaldaña, a 28 de Junio de 1989.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEON,Fdo.: *Carlos Sánchez-Reyes de Palacio*EL SECRETARIO DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEON,Fdo.: *Juan C. Elorza Guinea*

APROBACION POR EL PLENO

PROYECTO DE LEY POR LA QUE SE DECLARA EL PARQUE DE LAS HOCES DEL RIO DURATON

EXPOSICION DE MOTIVOS

Al Noroeste de la provincia de Segovia a partir de la Villa de Sepúlveda y hasta el embalse de Burgomillado, el río Duratón ha formado unas hoces de fondo plano y acusados escarpes, a lo largo de un recorrido muy sinuoso entre bloques cretácicos de calizas y dolomías que aportan un colorido diverso, con predominio del ocre, sobre las manchas rojas resultantes de los procesos cársticos de transformación de la roca madre.

La excavación del río a través del sistema de anticlinales en rondilla separados por sinclinales, originados en la Era Terciaria, ha producido en algunos puntos cortes de 100 metros de profundidad respecto a la paramera circundante, dando lugar a un agreste paisaje que se dulcifica por la presencia de una vegetación cambiante que va desde las sabinas, tomillos, aulagas y salvias de los bordes de la paramera las plantas ripícolas del fondo de la hoz, pasando por las comunidades rupícolas, espinales, pastizales secos, o helechales, que se agarran a las paredes rocosas. La presencia frecuente de ermitas, cuevas, tumbas, restos arqueológicos y pinturas rupestres, de indudable valor histórico y científico, realza la belleza natural de los diferentes parajes, donde encuentra refugio una avifauna pródiga en rapaces en peligro de extinción, además de diversas especies de mamíferos, anfibios y reptiles.

La concurrencia de singulares características paisajísticas, geológicas, geomorfológicas, florísticas y faunísticas determina la conveniencia de que se dote a esta zona de un régimen de protección contra los peligros más inmediatos que en la actualidad la amenazan.

La Ley 4/1989, de 27 de marzo, de Conservación de los espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestres, en su Art.º 12, prevé, entre otras, la figura de Parque, que resulta adecuada a las características y a los objetivos de protección de este área, y en su Art.º 21 establece que la declaración y gestión de los Parques, Reservas Naturales, Monumentos Naturales y Paisajes Protegidos corresponde a las Comunidades Autónomas en cuyo ámbito territorial se encuentren ubicados.

Por otra parte, la conveniencia de establecer en el territorio del parque un régimen de suelo acorde con los objetivos de conservación, demanda su declaración por Ley.

Habida cuenta de lo avanzado del estado de tramitación, de la conveniencia de no demorar la declaración del área como espacio protegido y de que no se dispone de las Directrices a que habrán de ajustarse los Planes de Ordenación de los Recursos Naturales, previstas en el Art.º 8 de la citada Ley 4/1989, es aplicable la excepción contemplada en su artículo 15.2.

Art.º 1.º Finalidad

1. La presente Ley de declaración del Parque de las Hoces del Río Duratón tiene por finalidad contribuir a la conservación de su gea, fauna, flora, aguas y, en definitiva, de sus ecosistemas naturales y valores paisajísticos en armonía con los usos y aprovechamientos agrarios tradicionales y con el desenvolvimiento de actividades educativas, científicas, culturales, recreativas, turísticas o socioeconómicas compatibles con la necesaria protección del espacio.

2. A tal fin se declara Parque a las Hoces del Río Duratón en aplicación y desarrollo del Art.º 12 de la Ley 4/1989, de 27 de marzo, de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestres.

Art.º 2.º Ambito territorial y zonas de protección.

1. El Parque de las Hoces del Río Duratón afecta a los términos municipales de Sepúlveda, Sebúcor y Carrascal del Río, todos ellos en la provincia de Segovia. Sus límites geográficos son los que se especifican en el Anexo de la presente Ley.

2. Se establece una Zona de Especial Protección en una franja de 400 metros a cada lado del cauce del Río Duratón, a su paso por el Parque.

3. La Junta de Castilla y León, mediante decreto, podrá decidir la incorporación al Parque de terrenos colindantes con éste siempre que reúnan o puedan reunir las condiciones medioambientales adecuadas, y dentro de lo dispuesto en el ordenamiento Jurídico.

Art.º 3.º Régimen de protección para el Parque

1. Los terrenos incluidos en la zona a que se refiere el artículo anterior quedan clasificados como suelo no urbanizable de especial protección a efectos de lo dispuesto en el artículo 80 y concordantes de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana.

2. para evitar la pérdida de los valores que se quieren proteger, toda actuación que se pretenda llevar a cabo en el Parque, salvo los tradicionales usos y aprovechamientos agrícola-ganaderos compatibles con las finalidades de protección y conservación del Parque, deberá ser autorizada, previo informe de la Junta Rectora, por la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, que podrá exigir la realización de un estudio de impacto ambiental de la actividad propuesta y de un proyecto de acondicionamiento ecológico de la zona afectada por la actividad una vez finalizada la misma.

3. Quedan prohibidos expresamente en todo el Parque:

- a) Hacer fuego fuera de los lugares señalados al efecto.
- b) La acampada libre.
- c) Cualquier tipo de vertidos de basuras, escombros o desperdicios fuera de los lugares señalados al efecto.

4. En la Zona de Especial Protección además de lo señalado en el artículo anterior, se prohíbe expresamente:

- a) Cualquier movimiento de tierras o actividad extractiva que comporte una modificación de la geomorfología actual de la zona.
- b) La instalación de tendidos aéreos eléctricos y telefónicos, la construcción de nuevos caminos y vías, y la introducción de cualquier elemento que limite el campo visual, rompa la armonía del paisaje o desfigure la perspectiva, salvo que sean necesarias para el uso y gestión del Parque y sean aprobadas por el procedimiento general previsto en este mismo artículo.
- c) La ubicación de anuncios, vallas y rótulos publicitarios.
- d) La actividad cinegética.
- e) La utilización de embarcaciones a motor para uso recreativo e industrial.

Art.º 4.º Junta Rectora.

Para colaborar con la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en la Gestión del Parque, se constituirá una Junta Rectora cuya composición se determinará en el Reglamento. En todo caso estarán representados en la misma todos y cada uno de los Ayuntamientos en cuyo término municipal esté afectado el Parque.

La Junta tendrá las siguientes funciones:

- a) Velar por la conservación del Parque y por el respeto a sus valores, bellezas y particularidades.
- b) Realizar las gestiones que considere convenientes y que redunden en favor del Parque, de su conservación y mejora y del cumplimiento de sus fines.
- c) Conocer e informar el Plan Rector y los sucesivos programas de gestión.

Art.º 5.º Administración.

1. La administración y gestión de este Parque corresponde a la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio.

2. Para la mejor administración del espacio, el Consejero de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio nombrará un Director conservador que acredite la posesión de conocimientos idóneos y capacidad de gestión en materia de protección de espacios naturales.

Art.º 6.º Gestión.

1. Para la gestión del Parque se elaborará un Plan Rector de Uso y Gestión, que incluirá las directrices generales de ordenación y uso en cada una de las áreas, y determinará las actuaciones y normas que se consideren necesarias para salvaguardar los elementos naturales objeto de protección, así como para facilitar el estudio, contemplación y disfrute del espacio protegido.

2. El Plan Rector de Uso y Gestión será elaborado por la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Terri-

torio, sometido a información pública y, previo informe de la Junta Rectora, elevado a la Junta de Consejeros para su aprobación mediante Decreto.

3. El Plan Rector se desarrollará mediante sucesivos programas de Gestión que, por un período de vigencia no superior a tres años, concretarán en el tiempo y en el espacio las actuaciones que se deriven de lo establecido en el citado Plan.

Art.º 7.º Limitaciones de Derechos.

1. La declaración de Parque de las Hoces del Río Duratón lleva aneja la declaración de utilidad pública para todos los terrenos que le constituyen, a efectos de expropiación de los bienes y derechos afectados.

2. Serán indemnizables las limitaciones a la propiedad que se establezcan en relación a los usos permitidos en el suelo no urbanizable.

3. La Administración de la Comunidad Autónoma podrá ejercitar los derechos de tanteo y retracto de todas las transmisiones onerosas de bienes y derechos intervivos de terrenos situados en el interior del Parque.

El derecho de tanteo podrá ejercerse en el plazo de tres meses y el de retracto en el de un año, ambos a contar desde la correspondiente notificación, que deberá efectuarse en todo caso y será requisito necesario para inscribir la transmisión en Registro de la Propiedad.

Art.º 8.º Medios.

Para el desarrollo de las actividades, trabajos y obras de conservación investigación y uso público, y en general, para correcta gestión del Parque, así como para desarrollar una política de puesta en valor de los recursos naturales y de la mejora de la calidad de vida de los pueblos afectados, la Junta de Castilla y León establecerá la dotación de medios humanos y materiales necesarios y habilitará los créditos oportunos sin perjuicio de la colaboración de otras Entidades públicas y privadas que puedan tener interés de coadyuvar a la mejor gestión del Parque.

Art.º 9.º Infracciones y sanciones.

El incumplimiento o infracción de las normas reguladoras del régimen especial de protección del Parque será sancionado, según en cada caso proceda, de acuerdo con lo que dispone la legislación vigente en materia de espacios naturales, flora y fauna silvestres, montes, régimen del suelo y demás disposiciones legales aplicables, todo ello sin perjuicio de la responsabilidad exigible en vía penal, civil o de otro orden en que puedan incurrir. Los infractores estarán obligados en cualquier caso a reparar los daños y perjuicios causados.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Se autoriza a la Junta de Consejeros de la Comunidad de Castilla y León para que dicte las disposiciones necesarias para la aplicación y desarrollo de esta Ley.

Segunda. Esta Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el "Boletín Oficial de Castilla y León".

Castillo de Fuensaldaña, a 27 de Junio de 1989.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Carlos Sánchez-Reyes de Palacio*

EL SECRETARIO DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Juan C. Elorza Guinea*

ANEXO

LIMITES DEL PARQUE. Los límites de la zona que corresponden al Parque son los siguientes:

NORTE. Línea que une el punto de cruce de la carretera de Sepúlveda a Peñafiel y la antigua línea de términos entre Sepúlveda y Castrillo, y el cruce del camino de Villaseca con el camino a la Ermita de San Julián. Desde aquí se seguirá el camino de Villaseca a Sepúlveda hasta Villaseca. Se continúa por el camino que conduce a la Ermita de San Frutos hasta el cruce con la antigua línea de términos entre Carrascal del Río y Villaseca continuando por éste hasta su cruce con el camino de Hinojosa a Burgomillodo.

OESTE. Línea que une este último punto con la presa de Embalse de Burgomillodo. Desde la presa se bordea el pastizal de la margen izquierda del embalse para tomar el camino que une Burgomillodo con Fuenterrebollo hasta encontrar el enebro, que se bordea hasta alcanzar la línea divisoria de los términos de Carrascal del Río Fuenterrebollo.

SUR. Línea de términos entre Carrascal del Río y Fuenterrebollo, se continúa por la línea de términos entre Sebúlcór y Fuenterrebollo, hasta encontrar el monte de U.P. N.º 213 que se bordea hasta la altura del Km. 5'5 de la carretera Cantalejo a Sepúlveda que se seguirá hasta el Km. 7 (San Miguel de Neguera), desde aquí se trazará una línea hasta el km. 11 de esta carretera, para continuar por ella hasta el km. 15, desde aquí a través de la línea trazada al vértice geodésico del Redilón y desde éste al cruce de carreteras locales que dan acceso a Sepúlveda por el sur.

ESTE. Desde el último punto la línea que le une con la desembocadura del Río Casilla con el Río Duratón, continuando por la margen izquierda de este último a una distancia de 50 m. de su cauce, hasta la confluencia con la vaguada, que en dirección sensiblemente Norte converge con el río en el cambio de dirección de éste. Se continúa por la cota de 1.000 m. de la vaguada de su margen izquierda hasta su cruce con la línea descrita anteriormente.

Quedan excluidos los cascos urbanos de Villaseca y Villar de Sobrepeña.

Proposiciones de Ley, Pp. L.

Pp.L. 4-IV

PRESIDENCIA

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento, se ordena la publicación del Informe emitido por la Ponencia de la Comisión de Presidencia en la Proposición de Ley de Incompatibilidades de los miembros de la Junta de Castilla y León de los Altos Cargos de la Administración de la Comunidad, Pp.L. 4-IV.

Castillo de Fuensaldaña, a 19 de Junio de 1989.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Carlos Sánchez-Reyes de Palacio*

A LA COMISION DE PRESIDENCIA

La Ponencia encargada de redactar el Informe sobre la Proposición de Ley de Incompatibilidades de los miembros de la Junta de Castilla y León y de los Altos Cargos de la Administración de la Comunidad, integrada por los Procuradores Sres. Cortés Martín, Durán Suárez, García Burguillo, Martín Puertas, Nieto Noya y Quijano González ha estudiado con todo detenimiento dicha Proposición de Ley, así como las enmiendas presentadas a la misma y, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 113 del Reglamento de las Cortes de Castilla y León, elevan a la Comisión el siguiente

INFORME

TITULO DE LA PROPOSICION DE LEY:

La Ponencia acepta unánimemente la Enmienda n.º 22 del Grupo Parlamentario Popular. En consecuencia, la Proposición de Ley pasa a denominarse "Proposición de Ley de Incompatibilidades de los miembros de la Junta de Castilla y León y de otros cargos de la Administración de la Comunidad Autónoma".

EXPOSICION DE MOTIVOS:

La Enmienda n.º 23 del Grupo Parlamentario Popular ha sido retirada por el Grupo proponente. No obstante, la Ponencia, por unanimidad, acuerda introducir determinadas modificaciones en el texto de la Exposición de Motivos que figuraba en la Proposición de Ley, con objeto de que la misma pueda incorporarse como preámbulo de la futura ley. En consecuencia, la Exposición de Motivos queda redactada en los términos que figuran en el Texto propuesto por la Ponencia que se incorpora a este Informe.

ARTICULO 1: (nueva creación)

La Ponencia acepta, por unanimidad, incorporar a la Proposición de Ley el contenido de la Enmienda n.º 1 del Grupo Parlamentario Socialista, modificando su texto y

convirtiéndolo en el artículo 1 de la Proposición de Ley con la redacción que figura en el Texto propuesto por la Ponencia que se incorpora a este Informe.

Al haber aceptado la Ponencia la Enmienda n.º 1 del Grupo Parlamentario Popular, el citado artículo 1 irá precedido de la rúbrica "Capítulo I. Objeto de la Ley".

La Enmienda n.º 2 del Grupo Parlamentario Popular ha sido retirada por el Grupo proponente.

ARTICULO 2 (Artículo 1 de la Proposición de Ley inicial)

La Ponencia acepta la Enmienda n.º 5 del Grupo Parlamentario Popular, por lo que este artículo y el siguiente vendrán precedidos de la rúbrica "Capítulo II. Ambito de aplicación".

La Ponencia acepta parcialmente la Enmienda n.º 6 del Grupo Parlamentario Popular, dándole una nueva redacción tal y como figura en el Texto de la Proposición propuesto por la Ponencia que se incorpora a este Informe. Con ello, deben entenderse aceptadas e incorporadas la Enmienda n.º 1 del Grupo Parlamentario del Centro Democrático y Social, las Enmiendas n.º 1 y n.º 2 del Procurador D. Rafael de las Heras Mateo y la Enmienda n.º 2 del Grupo Parlamentario Socialista.

Las Enmiendas n.º 3, n.º 4 y n.º 5 del Grupo Parlamentario Socialista son retiradas por el Grupo proponente.

Por último, las Enmiendas n.º 3, n.º 4 y n.º 5 del Procurador D. Rafael de las Heras Mateo, al no coincidir plenamente su contenido con la redacción dada por la Ponencia al artículo 2, se trasladan a la Comisión, con objeto de que puedan ser defendidas y sometidas a votación si así lo desea su proponente.

ARTICULO 3 (Nueva creación)

La Enmienda n.º 7 del Grupo Parlamentario Popular se acepta parcialmente por la Ponencia, incorporando, en consecuencia, un nuevo artículo 3 a la Proposición de Ley, con la redacción que figura en el Texto propuesto por la Ponencia, que se adjunta a este Informe.

ARTICULO 4 (Nueva creación)

La Ponencia acepta parcialmente la Enmienda n.º 4 del Grupo Parlamentario Popular, adicionando en consecuencia, un nuevo artículo a la Proposición de Ley presentada, con la redacción que figura en el Texto propuesto por la Ponencia, que se adjunta a este Informe.

Al aceptar la Ponencia la Enmienda n.º 3 del Grupo Parlamentario Popular, el nuevo artículo 4 irá precedido de la rúbrica "Capítulo III. Principios Generales".

La Enmienda n.º 6 del Grupo Parlamentario Socialista ha sido retirada por el Grupo proponente.

Las Enmiendas n.º 6 y n.º 8 del Procurador D. Rafael de las Heras Mateo, se remiten a Comisión para que, a la vista del contenido del Texto propuesto por la Ponencia, decida su autor si las mantiene para su debate y votación.

ARTICULO 5 (Artículo 2.1 de la Proposición de Ley inicial)

La Ponencia acepta, por unanimidad, la Enmienda n.º 9 del Grupo Parlamentario Popular, modificando su redacción para adecuarla al de otras Enmiendas ya incorporadas a la Proposición, de la forma que figura en el Texto propuesto por la Ponencia, que se adjunta a este Informe.

Al aceptar la Ponencia la Enmienda n.º 8 del Grupo Parlamentario Popular, este artículo y los cuatro siguientes irán precedidos de la rúbrica "Capítulo IV. Actividades Incompatibles".

La Enmienda n.º 12 del Grupo Parlamentario Socialista ha sido retirada por el Grupo proponente.

ARTICULO 6 (Artículo 2.2 de la Proposición de Ley inicial)

La Ponencia acepta, por unanimidad, la Enmienda n.º 10 del Grupo Parlamentario Popular, introduciendo determinadas modificaciones en la redacción que figura en la misma. Se incorpora, así, un nuevo artículo 6, en los términos que figuran en el Texto propuesto por la Ponencia que se adjunta a este Informe.

La Enmienda n.º 7 del Procurador D. Rafael de las Heras Mateo se traslada a la Comisión, con objeto de que su autor pueda decidir, a la vista del Texto de la Proposición de Ley que se propone por la Ponencia, si la mantiene para su debate y votación.

La Enmienda n.º 11 del Grupo Parlamentario Socialista ha sido retirada por el Grupo proponente.

ARTICULO 7 (nueva creación)

La Ponencia acepta, por unanimidad, la Enmienda n.º 7 del Grupo Parlamentario Socialista, modificando la redacción que figuraba en la misma. Se incorpora así un nuevo artículo 7, en los términos que figuran en el Texto propuesto por la Ponencia que se adjunta a este Informe.

ARTICULO 8 (Artículo 2 apartados 3, 4 y 5 de la Proposición de Ley inicial)

La Ponencia acepta, por unanimidad, la Enmienda n.º 11 del Grupo Parlamentario Popular, dotándola de una nueva redacción e incorporándola como un nuevo artículo 8, de la forma que figura en el Texto propuesto por la Ponencia que se adjunta a este Informe.

La Enmienda n.º 8 del Grupo Parlamentario Socialista ha sido retirada por el Grupo proponente.

Las Enmiendas n.º 9 del Procurador D. Rafael de las Heras Mateo se trasladan a Comisión para que su autor, a la vista del nuevo Texto propuesto por la Ponencia, pueda decidir si la mantiene para su debate y votación.

ARTICULO 9 (nueva creación)

La Enmienda número 12 del Grupo Parlamentario Popular es aceptada por unanimidad, si bien la Ponencia procede a modificar su redacción. Se incorpora así a la

Proposición de Ley un nuevo artículo 9, en los términos que se recoge en el Texto propuesto por la Ponencia que se adjunta a este Informe.

La Enmienda n.º 13 del Grupo Parlamentario Socialista ha sido retirada por sus proponentes.

ARTICULO 10 (Artículo 3 de la Proposición de Ley inicial)

La Ponencia acepta, por unanimidad, la Enmienda n.º 14 del Grupo Parlamentario Popular, introduciendo en su redacción determinadas modificaciones y adicionándola un apartado segundo. Así, se incorpora a la Proposición de Ley un nuevo artículo 10, que sustituye al artículo 3 de la Proposición de Ley original, cuyo tenor es el que figura en el Texto propuesto por la Ponencia que se adjunta a este Informe.

Al aceptar la Ponencia la Enmienda n.º 13 del Grupo Parlamentario Popular, este artículo irá precedido de la rúbrica "Capítulo V. Actividades Compatibles".

La Enmienda n.º 11 del Procurador D. Rafael de las Heras Mateo se entiende incorporada por la Ponencia a la nueva redacción que se propone para este artículo.

La Enmienda n.º 9 del Grupo Parlamentario Socialista ha sido retirada por el Grupo proponente.

Las Enmiendas n.º 10 y n.º 12 del Procurador D. Rafael de las Heras Mateo son retiradas a la Comisión, dado que su contenido no coincide plenamente con la redacción dada por la Ponencia a este artículo, a fin de que su autor pueda, si así lo desea, mantenerlas para su debate y votación.

La Enmienda n.º 10 del Grupo Parlamentario Socialista es parcialmente retirada por el Grupo proponente. Así, dicho Grupo mantiene para su defensa ante la Comisión el inciso siguiente, al apartado 1b) del artículo:

"En todo caso no podrán ostentarse más de dos cargos o representaciones de las señaladas en este apartado".

ARTICULO 11 (Artículo 4.2 de la Proposición de Ley inicial)

Las Enmiendas n.º 14 del Grupo Parlamentario Socialista y n.º 16 del Grupo Parlamentario Popular son, por unanimidad, parcialmente aceptadas por la Ponencia. En consecuencia, se incorpora a la Proposición de Ley un nuevo artículo 11, en los términos que se recogen en el texto propuesto por la Ponencia que se adjunta a este Informe.

Como quiera que se acepta por la Ponencia la Enmienda n.º 15 del Grupo Parlamentario Popular, este artículo y el siguiente irán precedidos de la rúbrica "Capítulo VI. Procedimiento".

ARTICULO 12 (Artículo 4.1 de la Proposición de Ley inicial)

El apartado 1 del Artículo 4 de la Proposición de Ley tomada en consideración es modificado por la Ponencia, dotándolo de una nueva redacción e incorporándolo como nuevo artículo 12, en los términos que figuran en el Texto que se propone y que se adjunta a este Informe.

DISPOSICION ADICIONAL PRIMERA (nueva creación)

La Ponencia, por unanimidad, acepta, en sus propios términos, la Enmienda n.º 19 del Grupo Parlamentario Popular, por lo que se incorpora al Texto de la Proposición de Ley una nueva Disposición Adicional Primera.

Como quiera que la Ponencia ha aceptado la Enmienda n.º 18 del Grupo Parlamentario Popular, esta Disposición Adicional y la que le sigue irán precedidas de la rúbrica "Disposiciones Adicionales".

DISPOSICION ADICIONAL SEGUNDA (nueva creación)

La Ponencia, por unanimidad, acepta en sus propios términos, la Enmienda n.º 20 del Grupo Parlamentario Popular, por lo que se incorpora a la Proposición de Ley una Disposición Adicional Segunda.

DISPOSICION TRANSITORIA UNICA

La Ponencia, por unanimidad, acepta la Enmienda n.º 15 del Grupo Parlamentario Socialista, dándole una nueva redacción. En consecuencia, la Disposición Transitoria Unica de la Proposición de Ley queda redactada de la forma que figura en el Texto propuesto por la Ponencia que se incorpora como anexo a este Informe.

La Enmienda n.º 17 del Grupo Parlamentario Popular ha sido retirada por el Grupo proponente.

DISPOSICION FINAL PRIMERA

La Enmienda n.º 21 del Grupo Parlamentario Popular es aceptada por la Ponencia en sus propios términos. En consecuencia, el texto de la Enmienda sustituye al que figuraba en la Proposición de Ley tomada en consideración.

DISPOSICION FINAL SEGUNDA

La Enmienda n.º 16 del Grupo Parlamentario Socialista ha sido retirada por el Grupo proponente.

La Ponencia acuerda, sin embargo, modificar el texto de la Disposición que figuraba en la Proposición de Ley tomada en consideración por la Cámara, a fin de mejorarla técnicamente. Así, la Disposición queda redactada de la forma que se recoge en el Texto propuesto por la Ponencia que se incorpora a este Informe.

DISPOSICION DEROGATORIA (nueva creación)

La Ponencia acepta, por unanimidad, la Enmienda n.º 17 del Grupo Parlamentario Socialista, en sus propios términos. De esta forma, se incorpora esa nueva Disposición Derogatoria al Texto propuesto por la Ponencia.

Castillo de Fuensaldaña, a 19 de Junio de 1989.

Fdo.: Miguel Angel Cortés Martín

Fdo.: Juan Bartolomé Durán Suárez

Fdo.: Pedro García Burguillo

Fdo.: Leandro Javier Martín Puertas

Fdo.: José Nieto Noya

Fdo.: Jesús Quijano González

TEXTO PROPUESTO POR LA PONENCIA

PROPOSICION DE LEY DE INCOMPATIBILIDADES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DE CASTILLA Y LEON Y DE OTROS CARGOS DE LA ADMINISTRACION DE LA COMUNIDAD AUTONOMA.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Un adecuado régimen de incompatibilidades, así como una dedicación exclusiva a las funciones que les sean encomendadas, constituye una de las garantías de la eficaz prestación del servicio público que compete a los miembros de la Junta de Castilla y León y a otros cargos de la Administración de la Comunidad.

Si bien normativa de distinto rango y procedencia regula las incompatibilidades en que pueden incurrir los titulares de determinados cargos del Gobierno y de la Administración autonómica, se hace necesario el instrumento legal específico que, por un lado, concrete de una manera clara las distintas circunstancias que pueden contemplarse, y, por el otro, los vacíos que puedan existir, cumpliendo por lo que a los miembros de la Junta se refiere el mandato contenido en el Artículo 16.2 del Estatuto de Autonomía.

Con esta Ley se pretende, además, garantizar la máxima ejemplaridad pública, la independencia, la imparcialidad, la transparencia y una dedicación absoluta capaz de asegurar adecuados niveles de eficacia en la gestión.

CAPITULO I

Objeto de la Ley

Artículo 1.º

El objeto de la presente Ley es la regulación de las incompatibilidades a que están sujetas las personas que desempeñen los cargos comprendidos en el ámbito de la misma.

CAPITULO II

Ambito de aplicación

Artículo 2.º

La presente Ley será de aplicación:

1. A los miembros de la Junta de Castilla y León.

2. A los titulares de los puestos de nombramiento directo por la Junta de Castilla y León o sus miembros, que sean clasificados por Ley como altos cargos por implicar especial confianza o responsabilidad, y en particular los siguientes:

a) Los Secretarios Generales y los Directores Generales de la Junta y los asimilados a cualquiera de ellos.

b) Los Presidentes, Directores Generales y asimilados de los Organismos Autónomos de la Administración de Castilla y León.

c) Los Presidentes, Directores Generales y asimilados de las empresas públicas, sociedades, entidades o fundaciones en las que la Junta de Castilla y León, directa o indirectamente, participe con más del cincuenta por ciento del capital o del patrimonio, cuando tales cargos se hallen retribuidos.

3. Al siguiente personal de la Junta de Castilla y León, sea o no funcionario:

a) Los Delegados Territoriales de la Junta de Castilla y León o de sus Consejerías.

b) El personal eventual con categoría de Jefe de Servicio o superior.

4. A los gerentes y asimilados, cualquiera que sea su denominación, de los Organismos Autónomos de la Administración de Castilla y León y de los entes que se mencionan en el apartado 2 c) de este artículo.

Artículo 3.º

Las asimilaciones que se citan en el artículo precedente como generadoras de incompatibilidades habrán de estar expresamente establecidas.

CAPITULO III

Principios Generales

Artículo 4.º

El personal comprendido en el ámbito de aplicación de esta Ley desempeñará sus actividades en régimen de dedicación absoluta y exclusiva, y no podrá compatibilizarlas con el desempeño de cualquier otro puesto de trabajo, cargo o actividad que pueda impedir o dificultar la plena disponibilidad para cumplir sus deberes con puntualidad y eficacia o que pueda comprometer o poner en entredicho su imparcialidad o su independencia en el cumplimiento de sus funciones públicas, salvo lo expresamente autorizado en esta Ley en las condiciones que en cada caso se establecen.

CAPITULO IV

Actividades Incompatibles

Artículo 5.º

1. En aplicación del principio general establecido en el Capítulo III, el personal relacionado en el artículo 2.º no podrá ejercer, ni por sí mismo ni mediante sustitución, ninguna otra actividad profesional, mercantil, industrial o laboral, pública o privada, por cuenta propia o ajena, retribuida mediante sueldo, arancel, honorarios, comisión o de cualquier otra forma.

2. Las incompatibilidades detalladas en el apartado anterior que afecten a los miembros de la Junta de Castilla y León o a los Altos Cargos reseñados en el apartado 2 del artículo 2.º determinarán el pase a la situación administrativa o laboral que en cada caso corresponda, con reserva del puesto o plaza y del destino, en las condiciones que determinen las normas específicas de aplicación.

Artículo 6.º

1. El personal incluido en el ámbito de aplicación de esta Ley no podrá compatibilizar su actividad con la condición de miembro de las Corporaciones Locales, de las Cortes de Castilla y León o de las Asambleas Legislativas de otras Comunidades Autónomas o de Diputado o Senador en las Cortes Generales o de Diputado del Parlamento Europeo.

2. Sin embargo, la norma general del apartado precedente se aplicará con las siguientes limitaciones:

a) Los miembros de la Junta de Castilla y León pueden ser Procuradores de las Cortes de Castilla y León y Senadores.

b) Los Delegados Territoriales pueden ser Procuradores por circunscripciones no comprendidas en el ámbito territorial en el que ejercen sus atribuciones o, dentro de estos mismos límites, desempeñar cargos electivos en las Corporaciones Locales.

Artículo 7.º

El personal incluido en el ámbito de aplicación de esta Ley no podrá compatibilizar su actividad con el ejercicio de cargos electivos en colegios, cámaras o entidades que tengan atribuidas funciones públicas o coadyuven a éstas.

Artículo 8.º

El ejercicio de los cargos o puestos a que se refiere esta Ley es, además, incompatible:

a) Con la percepción de pensiones de derechos pasivos o de cualquier otro régimen de Seguridad Social público y obligatorio.

La percepción de las citadas pensiones, sin perjuicio del reconocimiento de las actualizaciones que procedan, quedará en suspenso durante el tiempo de desempeño del cargo, y se recuperará automáticamente al cesar en el mismo.

b) Con la realización de estudios, informes, memorias, investigaciones, creaciones literarias, artísticas y similares cuando sean retribuidos con cargo a fondos de las Administraciones Públicas o de Entidades dependientes de ellas o cuando se originen como consecuencia de una relación de empleo o prestación de servicios.

c) Con la participación, entre el interesado y su cónyuge e hijos menores, superior al diez por ciento en empresas o sociedades que tengan conciertos de obras, servicios o suministros con la Junta de Castilla y León o con organismos o empresas de ella dependientes.

d) Con la titularidad, individual o compartida, de conciertos de prestación de servicios, cualquiera que sea la naturaleza de éstos, en favor de las Administraciones Públicas.

Artículo 9.º

El personal al que se refiere esta Ley estará obligado a

inhibirse del conocimiento de los asuntos en que hubiere intervenido o interesen a empresas o sociedades en cuya dirección, asesoramiento o administración hubiesen tenido parte él, su cónyuge o persona de su familia dentro del segundo grado civil, en los dos años anteriores a su toma de posesión.

CAPITULO V

Actividades compatibles

Artículo 10.º

1. No estarán sujetas a incompatibilidad las siguientes actividades:

a) Ostentar, en su caso, aquellos cargos que le correspondan con carácter institucional o para los que fuera designado por su propia condición.

b) Representar a la Administración Autonómica en los órganos colegiados o en los consejos de administración de organismos o empresas con capital público.

c) La participación de carácter institucional, reglamentariamente establecida, en tribunales calificadoros de pruebas selectivas o en comisiones de valoración de méritos para la resolución de concursos de cualquier naturaleza, así como la participación en la realización de funciones docentes para la formación, selección y perfeccionamiento del personal en Centros Oficiales de Formación de Funcionarios.

d) Administrar el patrimonio personal o familiar, salvo en el supuesto del apartado c) del artículo octavo.

e) Las actividades de creación o divulgación literaria, artística y científica, salvo en los supuestos del apartado b) del artículo octavo.

f) La colaboración ocasional en congresos, seminarios, conferencias, coloquios o cursos de carácter profesional, científico o técnico.

2. En todo caso, por el desempeño de las actividades a que se refieren los apartados a), b) y c) del número anterior no se podrá percibir más remuneración que las que puedan corresponder por las dietas, indemnizaciones o asistencias que estén reglamentariamente establecidas.

CAPITULO V

Procedimiento

Artículo 11.º

1. Dentro de los dos meses siguientes a contar desde el día de la toma de posesión los titulares de los cargos comprendidos en el ámbito de aplicación de la Ley formularán declaración de compatibilidad en la forma que reglamentariamente se determine.

2. La misma declaración se hará, en su caso, en el plazo de los dos meses siguientes al momento del cambio de las circunstancias personales o laborales que, después de la toma de posesión, afecten a la situación de compatibilidad.

3. Dentro de los mismos plazos se ejercerán las opciones procedentes en los supuestos de incompatibilidad.

Artículo 12.º

1. Dentro de los dos meses siguientes a la fecha de la toma de posesión, en la forma que reglamentariamente se determine, los titulares de los cargos señalados en el artículo 2.º, formularán declaración de las actividades que les proporcione o les puedan proporcionar ingresos económicos.

2. En el mismo plazo, los miembros de la Junta de Castilla y León formularán, además, declaración notarial de sus bienes patrimoniales.

DISPOSICIONES ADICIONALES

PRIMERA

El órgano de la Administración de la Comunidad Autónoma competente en materia de incompatibilidades es la Consejería de Presidencia y Administración Territorial de la Junta de Castilla y León, sin perjuicio de las responsabilidades de los diferentes órganos de gestión de personal.

SEGUNDA

En lo no previsto expresamente en esta Ley, las incompatibilidades del personal al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, se regirán por lo establecido en la legislación general del Estado que sea supletoriamente aplicable, en la legislación electoral estatal o en las leyes sectoriales o específicas de la Comunidad Autónoma.

DISPOSICION TRANSITORIA UNICA

1. Las personas comprendidas en el ámbito de aplicación de esta Ley formularán, en el plazo de dos meses desde su entrada en vigor, las declaraciones contempladas en la misma.

2. En el mismo plazo, las personas afectadas por el régimen de incompatibilidades que se establece deberán optar por renunciar a todas y cada una de las actividades declaradas incompatibles en la presente Ley o por la dimisión de sus cargos en el Gobierno o la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

3. Caso de no producirse la opción a que se refiere el apartado anterior, se entenderá que se opta por la dimisión en el cargo que se ostente, produciéndose el cese de forma automática.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA

La Junta de Castilla y León dictará las disposiciones de carácter reglamentario que sean precisas para el cumplimiento de lo dispuesto en esta Ley.

SEGUNDA

La presente Ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Castilla y León.

DISPOSICION DEROGATORIA

Quedan derogadas cuantas normas de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en la presente Ley.

II. PROPOSICIONES NO DE LEY

P.N.L. 122-II

PRESIDENCIA

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento, se ordena la publicación de la Enmienda presentada por el Grupo Parlamentario Socialista a la Proposición No de Ley, P.N.L. 122-II, formulada por el Procurador D. Juan B. Durán Suárez, relativa a realización de gestiones para la creación de Conservatorios de Música de titularidad estatal.

Castillo de Fuensaldaña, a 27 de Junio de 1989.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Carlos Sánchez-Reyes de Palacio*

A LA MESA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en el artículo 157.2 del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA de sustitución a la Proposición No de Ley 122-I del Procurador Juan B. Durán Suárez, relativa a realización de gestiones para la creación de Conservatorios de Música de titularidad estatal.

TEXTO QUE SE PROPONE:

"Las Cortes de Castilla y León instan a la Junta de Castilla y León a posibilitar, mediante el ejercicio de las competencias exclusivas recogidas en el Estatuto de Autonomía y mediante gestiones ante el Ministerio de Educación y Ciencia, la mejora de la oferta que en materia de educación artístico-musical realiza el sistema educativo en todas las provincias de la Región, mejora que habrá de conseguirse en el marco de la reforma de la enseñanza secundaria actualmente en realización".

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Jesús Quijano González*

P.N.L. 122-III

APROBACION POR EL PLENO

El Pleno de las Cortes de Castilla y León, en Sesión celebrada el día 27 de Junio de 1989, con motivo del debate de la Proposición No de Ley presentada por el Procurador

D. Juan B. Durán Suárez, relativa a realización de gestiones para la creación de Conservatorios de Música de titularidad estatal, aprobó la siguiente

RESOLUCION

"Las Cortes de Castilla y León instan a la Junta de Castilla y León para que realice gestiones ante las autoridades del Ministerio de Educación y Ciencia con el fin de que en aquellas provincias de nuestra Comunidad Autónoma en las que todavía no existen, se creen Conservatorios de Música de Titularidad Estatal".

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento, se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

Castillo de Fuensaldaña, a 27 de Junio de 1989.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Carlos Sánchez-Reyes de Palacio*

EL SECRETARIO DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Juan C. Elorza Guinea*

P.N.L. 134-I'

CORRECCION DE ERRORES

Advertido error en el Sumario del Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León n.º 94, de 2 de Junio de 1989, se transcribe a continuación la oportuna rectificación.

— Página de portada, 2.ª columna, línea 3.ª

Donde dice: "P.N.L. 134-II"

Debe decir: "P.N.L. 134-I".

P.N.L. 135-I'

PRESIDENCIA

La Comisión de Agricultura, Ganadería y Montes, en Sesión celebrada el día 28 de Junio de 1989, rechazó la Proposición No de Ley presentada por el Grupo Parlamentario Socialista, relativa a adopción de medidas de apoyo económico a ganaderos cunícolas, P.N.L. 135-I', publicada en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León, N.º 97, de 20 de Junio de 1989.

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento, se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

Castillo de Fuensaldaña, a 28 de Junio de 1989.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Carlos Sánchez-Reyes de Palacio*

III. ACUERDOS Y COMUNICACIONES

Cambios habidos en la composición de la Diputación Permanente

PRESIDENCIA

Con fecha 26 de Junio de 1989, el Grupo Parlamentario Popular, en cumplimiento del Acuerdo de la Mesa de las Cortes de Castilla y León de 20 de Abril de 1989, comunicó la designación como miembro de la Diputación Permanente al

Ilmo. Sr. D. Jesús Posada Moreno (P.P.)

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento, se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

Castillo de Fuensaldaña, a 30 de Junio de 1989.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Carlos Sánchez-Reyes de Palacio*

Acuerdos

PRESIDENCIA

La Comisión de Economía, Hacienda y Comercio, en Sesión celebrada el día 30 de Junio de 1989, de conformidad con lo previsto en el artículo 22.3 de la Ley 1/1989, de 10 de Febrero, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para 1989, ha acordado informar favorablemente la concesión de subvención a la Sociedad Cooperativa Limitada "Olmedo Confeción S.C.L."

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento, se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

Castillo de Fuensaldaña, a 3 de Julio de 1989.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Carlos Sánchez-Reyes de Palacio*

IV. INTERPELACIONES, MOCIONES, PREGUNTAS Y CONTESTACIONES

Contestaciones

PRESIDENCIA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 del Reglamento de las Cortes de Castilla y León, se ordena la publicación de la Contestación de la Junta de Castilla y León, P.E. 516-II, a la Pregunta formulada por el Procurador D. Octavio Granado Martínez, relativa a modificación de los símbolos de la Comunidad Autónoma, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, N.º 84, de 2 de Junio de 1989.

Castillo de Fuensaldaña, a 22 de Junio de 1989.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Carlos Sánchez-Reyes de Palacio*

P.E. 516-II

CONTESTACION A LA PREGUNTA ESCRITA P.E. 516-I, FORMULADA POR EL PROCURADOR DON OCTAVIO GRANADO MARTINEZ, RELATIVA A MODIFICACION DE LOS SIMBOLOS DE LA COMUNIDAD AUTONOMA.

A través de diversas Instituciones se había manifestado a la Junta de Castilla y León la disconformidad que existía con algunos colores que se utilizaban en los Símbolos de la Comunidad Autónoma. Pero es cierto; que el citado acuerdo no se encuentra plasmado por escrito en los archivos de la Junta; aunque no hemos de olvidar, que por el Secretario de la Mesa de las Cortes de Castilla y León se remitió a la Presidencia de la Cámara un escrito, por el que se comunica que varios Procuradores exponen que ciertos colores que se venían utilizando en la bandera y emblemas de la Comunidad no deberían servir de base para la reproducción de los mismos, y que se solicitara de la Junta de Castilla y León una acción en el sentido de ajustarse a la "ortodoxia heráldica".

Todas estas circunstancias juntas, determinaron, que la Junta de Castilla y León recabase toda la información posible del asunto en cuestión. Para ello se encarga un informe histórico que debería de basarse en estudios editados sobre el tema. El mencionado informe está redactado por la funcionaria encargada del Archivo Central, la cual pertenece al Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos en la Administración del Estado. La citada funcionaria manifiesta entre otros extremos que no constan noticias de haberse solicitado informes con anterioridad.

La Junta de Castilla y León, para la aprobación del Decreto 63/1989 de 20 de abril, ha solicitado informes a la Real Fábrica de Tapices, que inicialmente remitió un informe y una muestra de cómo deberían de ser los colores. Posteriormente se encargó la elaboración de un diseño que sirviera de base para reproducción de símbolos (Informes y Originales del Diseño constan en los Archivos de la Dirección General del Secretariado de la Junta y Relaciones Institucionales).

Posteriormente se solicitaron informes del Archivo del Palacio Real y de la Real Academia de la Historia, comunicando que en ninguna de las dos Instituciones existen antecedentes documentales sobre el tema, remitiendo a la consulta del Archivo General de Simancas, Archivo Municipal de Valladolid, actuación que ya había sido realizada de forma exhaustiva.

Los símbolos a través de la Historia han sido siempre

arbitrarios, y por eso nos encontramos con distintas versiones de los símbolos de España, y los mismos no nos permiten asegurar con certeza cuál es el verdadero, sino tan solo acercarnos a lo que nos parece más fiel; y éste es el caso de la reforma que se ha hecho en dibujos y colores del mismo, aceptando los antecedentes que existen en la Real Fábrica de tapices que guarda encargos reales desde el siglo XVIII y cuenta con diseñadores que trabajan sólo en este tema.

Valladolid, 14 de Junio de 1989.

EL CONSEJERO

Fdo.: *Juan C. Aparicio Pérez*

EXCMO. SR PRESIDENTE DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN

PRESIDENCIA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 del Reglamento de las Cortes de Castilla y León, se ordena la publicación de la Contestación de la Junta de Castilla y León, P.E. 517-II, a la Pregunta formulada por el Procurador D. Laurentino Fernández Merino, relativa a destino de la central lechera de la Escuela de Viñalta (Palencia) y otros extremos, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, N.º 94, de 2 de Junio de 1989.

Castillo de Fuensaldaña, a 28 de Junio de 1989.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Carlos Sánchez-Reyes de Palacio*

P.E. 517-II

CONTESTACION A LA PREGUNTA ESCRITA P.E. 517-I, FORMULADA POR EL SR. PROCURADOR D. LAURENTINO FERNANDEZ MERINO.

La Central Lechera a que se refiere el Sr. Procurador del Grupo Parlamentario Socialista, va a servir de soporte físico a la Estación Lactológica de Castilla y León, a punto ya de comenzar su trabajo.

Servirá de apoyo tecnológico a las medianas y pequeñas industrias lácteas de la región, especialmente las queseras, en un principio.

El laboratorio, pequeño, forma un todo con la industria allí ubicada y está previsto que en principio trabajen en ese Centro un Técnico Superior, un Técnico de Grado Medio, un Maestro quesero, un Auxiliar Administrativo y un Peón.

El laboratorio mayor se piensa sea utilizado, una vez que por la Administración Central o la Autónoma se le dote de material adecuado, por la Interprofesional lechera (productores e industriales). Por tanto corresponde a la Interprofesional la operación del mismo, y su dotación de personal.

En la Mesa Territorial de seguimiento de este Acuerdo

Interprofesional se está trabajando, en cuanto a la creación de Laboratorio y su instalación previa.

Dicha Central Lechera fue construida por el anterior Gobierno sin que se hayan encontrado, por otro lado, Plan o Programa alguno para su utilización.

Con respecto al ovino es voluntad de la Consejería de Agricultura y Ganadería que sirva de apoyo a las Asociaciones de Ganaderos que de acuerdo con la Orden de 18 de mayo de 1989 se constituyan.

Con motivo de la reestructuración veterinaria va a haber en las S.A.C. especialistas de ganado ovino y las Asociaciones antedichas establecerán, probablemente, Programas de Sanidad, Reproducción, Manejo, Alimentación, etc. que necesitaran un apoyo técnico.

Es voluntad de la Consejería de Agricultura y Ganadería que dicho apoyo técnico a los especialistas de Asociaciones y a los de la Consejería se reciba en el citado Centro.

EL CONSEJERO DE AGRICULTURA
Y GANADERIA

Fdo.: *Fernando Zamácola Garrido*

PRESIDENCIA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 del Reglamento de las Cortes de Castilla y León, se ordena la publicación de la Contestación de la Junta de Castilla y León, P.E. 523-II, a la Pregunta formulada por el Procurador D. Laurentino Fernández Merino, relativa a extremos relacionados con la repoblación de cangrejos, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, N.º 94, de 2 de Junio de 1989.

Castillo de Fuensaldaña, a 28 de Junio de 1989.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Carlos Sánchez-Reyes de Palacio*

P.E. 523-II

CONTESTACION A LA PREGUNTA ESCRITA, REFERENCIA P.E. 523-I, FORMULADA POR EL PROCURADOR D. LAURENTINO FERNANDEZ MERINO, RELATIVA A EXTREMOS RELACIONADOS CON LA REPOBLACION DE CANGREJOS.

En cumplimiento al mandato de las Cortes de Castilla y León, fue elaborado y presentado ante éstas, en junio del pasado año, el Plan Regional de Conservación y Fomento del Cangrejo Autóctono (*Austrapotamobius Pallipes*); no siendo posible por consiguiente desarrollarlo hasta el año en curso, en el que con cargo a los presupuestos de 1989 se llevarán a cabo los inventarios correspondientes.

Por otra parte, con el fin de concienciar a la población sobre las repoblaciones fraudulentas que pudieron efectuarse, se editó un díptico informativo, (se adjunta ejem-

plar) referente al Cangrejo Rojo de la marisma andaluza que de una manera indeseable ha aparecido en algunos cursos de nuestra geografía.

Con el fin de combatirlo ha sido desvedada su pesca en las provincias de Zamora y Valladolid.

Finalmente, y por lo que a repoblaciones se refiere, debe indicarse que con cargo a los presupuestos del año en curso se pretende la construcción de una astacifactoría cuya ubicación será decidida próximamente, en la que se cultivará el cangrejo autóctono con el fin de producir larvas y proceder a su posterior suelta en los cursos de agua en los que sea recomendable su reintroducción.

Valladolid, 19 de Junio de 1989.

EL CONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE
Y ORDENACION DEL TERRITORIO

Fdo.: *José Luis Sagredo de Miguel*

PRESIDENCIA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 del Reglamento de las Cortes de Castilla y León, se ordena la publicación de la Contestación de la Junta de Castilla y León, P.E. 524-II, a la Pregunta formulada por el Procurador D. Miguel Valcuende González, relativa a medidas a adoptar en Palencia para que sea una realidad el apartado de Conservación de la Naturaleza, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, N.º 94, de 2 de Junio de 1989.

Castillo de Fuensaldaña, a 28 de Junio de 1989.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Carlos Sánchez-Reyes de Palacio*

P.E. 524-II

CONTESTACION A LA PREGUNTA ESCRITA, REFERENCIA P.E. 524-I, FORMULADA POR EL PROCURADOR D. MIGUEL VALCUENDE GONZALEZ, RELATIVA A MEDIDAS A ADOPTAR EN PALENCIA SOBRE CONSERVACION DE LA NATURALEZA.

Con motivo de la aparición de animales muertos en los terrenos cinegéticos del coto privado de caza P-10.442 cuyo titular es la Sociedad de Cazadores La Mata, dentro del término de Arconada, su Alcalde, con fecha 28 de Abril, denunció los hechos, telefónicamente, a la Sección de Montes de Palencia.

Por personal de ésta fueron recogidas muestras de carne, así como de grajo, alimoche y vísceras de una avutarda y analizadas en el Laboratorio Pecuuario de León, dando en todos los casos presencia de veneno, excepción hecha de la avutarda. Nuevamente fueron enviadas otras muestras aportadas por el Presidente del Colectivo Ecologista Palentino, cuyos análisis llevados a cabo por aquel Laboratorio confirmaron los primeros.

La Orden General de Vedas de fecha 30 de Junio de 1988, reguladora de la Caza en Castilla y León, en su Artículo 3.º c prohíbe el uso, tenencia y colocación de cebos envenenados, indicando en otra parte de su articulado las medidas autorizadas para el control de la fauna perjudicial para la caza y la agricultura.

No cabe duda que los hechos acaecidos en Arconada, de acuerdo con los artículos 42 y 46 de la Ley de Caza 1/1970 de 4 de Abril y de su Reglamento, Decreto 506/1971 de 25 de Marzo, respectivamente, están tipificados como delitos de caza. En base a ello, la Sección de Montes ha presentado una denuncia ante el Fiscal del Juzgado n.º 1 de Palencia.

La colocación de cebos envenenados, prohibida y difundida su prohibición a través de las sucesivas Ordenes Anuales Generales de Veda, no es una práctica común y sí excepcional como lo ocurrido en Arconada.

Sin duda alguna debe proseguirse en la dirección ya emprendida de concienciación de titulares de cotos de caza e incluso de agricultores, a través de las citadas Ordenes así como de los Consejeros Territoriales de Caza en evitación de la situación de grave peligro a que quedan sometidas las cadenas tróficas así como la salud de las personas.

Valladolid, 19 de Junio de 1989.

EL CONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE
Y ORDENACION DEL TERRITORIO

Fdo.: *José Luis Sagredo de Miguel*

PRESIDENCIA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 del Reglamento de las Cortes de Castilla y León, se ordena la publicación de la Contestación de la Junta de Castilla y León, P.E. 525-II, a la Pregunta formulada por el Procurador D. Laurentino Fernández Merino, relativa a motivos del retraso del comienzo de las Obras de Infraestructura de riegos de Villalba de Guardo, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, N.º 94, de 2 de Junio de 1989.

Castillo de Fuensaldaña, a 28 de Junio de 1989.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEON,

Fdo.: *Carlos Sánchez-Reyes de Palacio*

P.E. 525-II

CONTESTACION A LA PREGUNTA ESCRITA P.E. 525-I, FORMULADA POR EL SR. PROCURADOR D. LAURENTINO FERNANDEZ MERINO.

En primer lugar y con el ánimo de dejar claro los términos de la Exposición de Motivos de la Pregunta he de precisar lo siguiente:

El Procurador firmante de la Pregunta o desconoce cómo funciona la Administración en lo que concierne al tema objeto de la cuestión, o no dice la verdad cuando afirma: "Los propietarios afectados, hace tiempo que depositaron el 60% "..., ya que únicamente se paga o abona la obra cuando existe justificante, y mal que puede adelantar y depositar el 60% de su coste cuando aún no se ha realizado.

Centrándome en las Preguntas concretas, he de responderle como sigue:

Los compromisos de reintegro del 60% del importe de las obras complementarias del Proyecto de "Obras de Infraestructura de la Zona de Villalba de Guardo (Palencia)" tuvieron entrada en esta Dirección General el 8 de marzo de 1989, requisito para poder continuar el expediente.

Completado el expediente se remitió, por ser una obra de más de 60 millones de ptas. y de más de una anualidad, a Junta de Consejeros, para su aprobación, siendo aprobado con fecha 8 de junio de 1989.

Una vez se reciba en esta Dirección General el certificado de la Junta aprobando el expediente, y por tratarse de una obra a ejecutar por Administración, se procederá a redactar la Orden de la Consejería de Agricultura y Ganadería por la que se aprueba el Proyecto, el gasto y se ordena la ejecución por Administración de Obras.

Por todo lo expuesto se considera que las obras podrán comenzar a principios del próximo mes de Julio, debiendo finalizar en un plazo de 12 meses.

EL CONSEJERO DE AGRICULTURA
Y GANADERIA

Fdo.: *Fernando Zamácola Garrido*

V. ORGANIZACION DE LAS CORTES

RESOLUCION DE LA PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEON

De conformidad con las atribuciones que respecto del personal eventual me confieren los artículos 26.1 y 5.1 del Estatuto de Personal de las Cortes de Castilla y León, vengo en nombrar a DON JUAN ANTONIO LOPEZ SASTRE Jefe del Gabinete de la Presidencia de las Cortes de Castilla y León.

Publíquese en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

Castillo de Fuensaldaña, a 1 de Julio de 1989.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEON,

Fdo.: *Carlos Sánchez-Reyes de Palacio*

